



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000334 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 SEP 2023

VISTO:



Oficio N°426-2023-GR-TUMBES-DRET-UGELT-ADM-PER-D, de fecha 03 de agosto del 2023; Resolución Gerencial General Regional N°0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022; Informe N° 651-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, por su parte el artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), estipula la facultad de contradicción a través de los Recursos Administrativos.

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, con respecto al Oficio N°426-2023-GR-TUMBES-DRET-UGELT-ADM-PER-D, de fecha 03 de agosto del 2023, la Directora Regional de Educación Tumbes, da respuesta al MINEDU sobre el caso de reincorporación de Docente Luis Alberto Silva Dioses, observado por la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, a través del Informe N° 0161-2023-MINEDU-DIGEDD-DITEN, es de mencionar en primer lugar, que de conformidad a la Ley N° 27867 -



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000334 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 SEP 2023

LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, la Sede del Gobierno Regional Tumbes, se constituye como última instancia administrativa en resolver recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones emitidas en primera instancia por las Direcciones Regionales Sectoriales.

Artículo 10.-Causales de Nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, con respecto al Informe Nº 0161-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 02 de febrero del 2023, nos permitimos señalar, que lo informado por el Especialista del Equipo de Gestión del Empleo Docente de la Dirección Técnico Normativo de Docentes, **es materia de evaluación y análisis de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes**, quien emitirá la opinión legal correspondiente, y una vez autorizada la decisión por parte de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Tumbes, se procederá a emitir el proyecto de resolución. Una vez formalizada dicha acción, se deberá informar al MINEDU de las acciones adoptadas en la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, inmersa en causal de nulidad. En ese sentido, mientras no se adopten las acciones administrativas correspondientes no se puede informar a la **Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU**.

Que, sin embargo, dicha nulidad de Oficio, está sujeto a plazo; conforme lo establece el numeral 213.3 del artículo 213º de la LPAG, "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo **DE DOS (2) AÑOS**, contando a partir de la fecha que hayan quedado consentidos, o contando a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10º".

Que, la pretensión de nulidad¹ que se ejerza contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia no arborizar el

¹ Monroy Urbina Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, TOMO I, 14ª Edición revisada, actualizada y Aumentada, Editorial Gaceta Jurídica, Pág. 263.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000334 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 SEP 2023



derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio², de ahí que **cuando el administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos** prescritos en el artículo 11° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que estipula:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Que, *por seguridad jurídica los actos administrativos* no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso *solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, desde la comunicación*; conforme lo establece el numeral 218.1 del 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Que, respecto a la nulidad de los actos administrativos que está pretendiendo los administrados, es de mencionar, que se conforma con el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO bajo

² Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



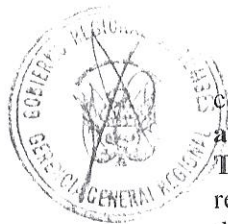
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000334 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 SEP 2023



comentario, establece que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación; siendo el caso que el administrado está pidiendo la nulidad de oficio de una Resolución Gerencial General Regional que no ha sido impugnada a través de los recursos impugnativos que establece la normativa vigente.



Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Nº 0161-2023-MINEDU-DIGEDD-DITEN, de fecha 02 de febrero del 2023, y de la evaluación y análisis realizado sobre la nulidad de la *Resolución Gerencial General Regional Nº 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022*, em tida por la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica procede ha emitir el **Informe Nº 237-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de abril del 2023**, cuya copia obra en lo actuado, en la que se OPINA:



"PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la NULIDAD planteada contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre de 2022, promovido por el Especialista de Equipo de Gestión de Empleo Docentes y el Director General de Desarrollo Docente del MINEDU, a través del Informe Nº 00161-2023-, MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN Y Oficio Nº 03309-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD, de fechas 02 y 23 de febrero del 2023, respectivamente, por haber vencido el plazo de ley, para interponer el respectivo recurso administrativo contra la mencionada resolución.]

"SEGUNDO. - Se RECOMIENDA se EMITA el ACTO RESOLUTIVO con las formalidades de ley."

La emisión del referido informe lo RATIFICAMOS en todos sus extremos.

Que, corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la *Resolución Gerencial General Regional Nº 0000403-2022 GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022*, por haber contravenido el principio de legalidad previsto en el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Que, dentro de este contexto, consideramos que la Gerencia General Regional debe autorizar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la emisión del proyecto de Resolución correspondiente con las formalidades de ley, teniéndose en cuenta lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; asimismo, se deberá informar a la **Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU**, de las acciones adoptadas en la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022.

Que, asimismo, es de señalarse que la nulidad de oficio constituye una prerrogativa de las entidades de la Administración Pública mediante la cual tiene el deber de declararse la invalidez de un acto administrativo viciado, aún cuando haya quedado consentido, siempre y cuando éste haya sido emitido en contravención del ordenamiento legal y del interés público.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000334 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 SEP 2023



Que, en ese sentido, cabe precisar que, en el presente caso, no es posible que los administrados deduzcan la nulidad de oficio, porque esta figura jurídica, es única y exclusiva facultad de la autoridad administrativa, conforme lo prevé el numeral 202.2 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444, que a la letra reza: **"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario"**.

Jur



Que, mediante INFORME Nº 651-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de agosto del 2023; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes **OPINÓ: PRIMERO.** - Que, nos **RATIFICAMOS** en el contenido del Informe Nº 237-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 17 de abril del 2023. **SEGUNDO.-** Que, **AMPLIAMOS** la **OPINION** del Informe Nº 237-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 17 de abril del 2023, en los términos siguientes: Que, corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, por haber contravenido el principio de legalidad previsto en el principio de legalidad previsto en el **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. TERCERO.-** Que, debe **AUTORIZARSE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la **RESOLUCION** correspondiente con las formalidades de ley, teniéndose en cuenta el Informe Nº 237-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 17 de abril del 2023, y a lo analizado y opinado en el presente documento; para efecto de informar a la **Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU**, de las acciones adoptadas en la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de diciembre del 2022, inmersa en causal de nulidad.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO** por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, facultad a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000334 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

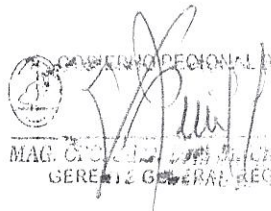
Tumbes, 22 SEP 2023

ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR y RATIFICAR, el contenido del Informe Nº 237-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de abril del 2023; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, por haber contravenido el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JU, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local - Tumbes, Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, Dirección Regional de Educación Tumbes, y, demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.


MAG. C. [Signature] [Signature]
GERENTE GENERAL REGIONAL